

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I./0705/2023/SICOM
Sujeto Obligado:	Secretaria de Movilidad

--- OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. ---

--- Se hace saber a las partes que mediante la Décima Novena Sesión Extraordinaria dos mil veintitrés, celebrada el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, realizó la ratificación del nombramiento del licenciado Héctor Eduardo Ruíz Serrano como Secretario General de Acuerdos de este Organismo. ---

--- Con fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, se remitió a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia; el oficio número SEMOVI/DJ/UT/171/2023, signado por el licenciado Gerardo Ángeles Ramírez, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Secretaria de Movilidad, a través del cual informa el cumplimiento de la resolución de fecha diecinueve de octubre del dos mil veintitrés. ---

--- Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 74 y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se ---

ACUERDA: ---

--- **PRIMERO.** Agréguese a los autos el oficio número SEMOVI/DJ/UT/171/2023, signado por el licenciado Gerardo Ángeles Ramírez, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Secretaria de Movilidad, para que surtan sus efectos legales correspondientes. ---

--- **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 46, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución de fecha diecinueve de octubre del dos mil veintitrés; feneció el primero de diciembre del dos mil veintitrés, y para informar a este Órgano Garante feneció el seis de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que, se tiene al Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en mención, informando la respuesta en tiempo y forma. ---

- - - **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, désele **vista a la parte Recurrente** del presente recurso de revisión, con la información emitida mediante el oficio número SEMOVI/DJ/UT/171/2023, signado por el licenciado Gerardo Ángeles Ramírez, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en comento, para que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que, para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda. - - -

- - - **CUARTO.** Notifíquese a las partes a través de los medios legales correspondientes.

Cúmplase. -----

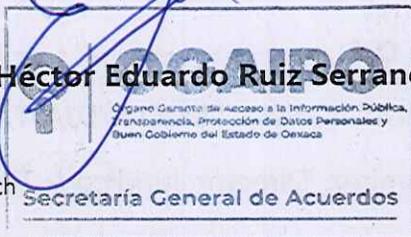
- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Conste. -----

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

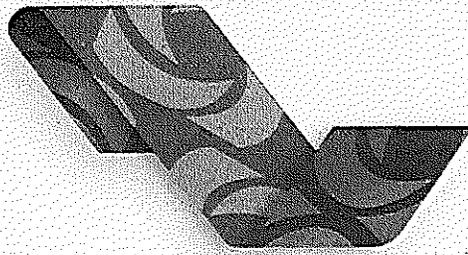
C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

C. Adriana Reyes Martínez



HERS / jbcn

Secretaría General de Acuerdos



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Buscar



en

Solicitudes [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#)

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Datos de la resolución

Documentación relacionada con el cumplimiento

Medio de notificación del recurrente*

Carnes electrónicas

Acuse de recibo por el recurrente *

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
Notificacion(1).pdf		0.10 MB	2

Documentación relacionada *

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
Cumplimiento 705-2023.pdf		1.62 MB	1

Versión pública *

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
No se encontraron registros.			

Fecha de envío	Acuse de recibo por recurrente	Documentación relacionada	Versión pública
27/11/2023 11:21	Notificacion(1).pdf	Cumplimiento 705-2023.pdf	





"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

ÁREA: Unidad de Transparencia.
OFICIO: SEMOVI/DJ/UT/171/2023.
ASUNTO: Cumplimiento R.R.0705/2023/SICOM.

San Antonio de la Cal, Oaxaca, 21 de noviembre de 2023.

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Con fundamento en los artículos 24 y 38 del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad, se da cumplimiento a la resolución de diecinueve de octubre del año en curso, notificada el diecisiete de noviembre, en el recurso de revisión de número al rubro indicado; por medio de la cual se ordena a esta Secretaría Movilidad, **"remittir al particular o indicar la fuente, lugar y forma de acceder al procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado y/o Municipio, de conformidad con la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Oaxaca"**, al respecto se le proporciona la información solicitada.

- Capítulo Tercero del Procedimiento, artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Oaxaca, mismos que a la letra dicen:

CAPÍTULO TERCERO **DEL PROCEDIMIENTO**

"ARTÍCULO 22.- Los procedimientos de responsabilidad patrimonial se iniciarán por reclamación de la parte interesada. El escrito de reclamación deberá ser presentado ante el Órgano de Control competente.

El procedimiento de responsabilidad patrimonial deberá ajustarse, además de a lo dispuesto por esta Ley, a la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y al Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

(Artículo reformado mediante decreto número 2389, aprobado por la LXIV Legislatura del Estado el 17 de febrero del 2021 y publicado en el Periódico Oficial número 13 Novena Sección, de fecha 27 de marzo del 2021)

ARTÍCULO 23.- El escrito de reclamación deberá contener lo siguiente:

- I. El Órgano Interno de Control competente al que se dirige;
- II. El nombre, denominación o razón social del reclamante y, en su caso, del representante legal, agregándose los documentos que acrediten su personalidad, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos;
- III. El domicilio para recibir notificaciones, ubicado en la sede de la autoridad del sujeto obligado;

 Av. Carlos Gracida No. 9 Col. Experimental,
San Antonio de la Cal, Oaxaca.

 50 1 66 91

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



MOVILIDAD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- IV. La petición que se formula, agregando un cálculo estimado del daño generado;
- V. La descripción de los hechos y razones en los que se apoye la petición;
- VI. La relación de causalidad entre el daño producido y la actividad administrativa irregular del sujeto obligado; y
- VII. Las pruebas documentales que acrediten los hechos argumentados y la naturaleza del acto que así lo exija, así como el ofrecimiento de las demás pruebas que estime pertinentes, o el acuse de recibo, de aquellas que habiéndolas pedido con oportunidad no le hayan sido entregadas. Toda demanda de reclamación deberá estar firmada por quien la formule y sin este requisito se tendrá por no presentada, a menos que el solicitante no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, imprimirá su huella digital y firmará otra persona a su ruego.

ARTÍCULO 24.- Las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial de los entes públicos notoriamente improcedentes se desecharán de plano.

El Órgano de Control respectivo que tenga conocimiento de una reclamación en la que se advierta algún posible hecho delictivo, tendrá la obligación de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público, incluyendo a quienes hayan coadyuvado, asistido, participado o simulado la producción de daños con el propósito de acreditar indebidamente la responsabilidad patrimonial de los entes públicos o de obtener alguna de las indemnizaciones a que se refiere la presente Ley.

ARTÍCULO 25.- El daño que sea consecuencia de la actividad administrativa irregular deberá acreditarse ante las instancias competentes, tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. En los casos en que la causa o causas productoras del daño sean claramente identificables, la relación causa-efecto entre el daño y la acción administrativa irregular imputable a los entes públicos, deberá probarse fehacientemente, y,
- II. En su defecto, la causalidad única o concurrencia de hechos y condiciones causales, así como la participación de otros agentes en la generación de la lesión patrimonial reclamada, deberá probarse a través de la identificación precisa de los hechos relevantes para la producción del resultado final, mediante el examen riguroso tanto de las cadenas causales autónomas o dependientes entre sí, como las posibles interferencias originales o sobrevenidas que hayan podido atenuar o agravar la lesión patrimonial reclamada.

ARTÍCULO 26.- La responsabilidad patrimonial de los entes públicos deberá probarla el reclamante que considere dañado sus bienes o derechos, por no tener la obligación jurídica de soportarlo. Por su parte, al Ente Público le corresponderá probar, en su caso, la participación de terceros o del propio reclamante en la producción del daño irrogado al mismo; que los daños no son consecuencia de la actividad administrativa irregular de los entes públicos; que los daños derivan de hechos y circunstancias imprevisibles o inevitables según los conocimientos de la ciencia o de la técnica existente en el momento de su acaecimiento, o bien, la existencia de la fuerza mayor o caso fortuito que lo exonera de responsabilidad patrimonial.

ARTÍCULO 27.- Las resoluciones o sentencias que se dicten con motivo de los reclamos que prevé esta Ley, deberán contener entre otros elementos, el relativo a la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público o actividad administrativa y el daño producido y, en su caso, la valoración del daño causado, así como el monto en dinero o en especie de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cuantificación.



Av. Carlos Gracida No. 9 Col. Experimental,
San Antonio de la Cal, Oaxaca.



501 66 91



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Asimismo, en los casos de concurrencia, en dichas resoluciones o sentencias se deberán razonar los criterios de imputación y la graduación correspondiente para su aplicación a cada caso en particular.

ARTÍCULO 28.- Las resoluciones del Órgano de Control competente, que nieguen la indemnización o que por su monto no satisfagan al interesado podrán impugnarse mediante recurso de inconformidad en la vía administrativa, o bien, mediante juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 29.- El derecho a reclamar indemnización prescribe en un año, el cual se computará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera producido la lesión patrimonial o a partir del momento que hubiesen cesado sus efectos lesivos, si fuesen de carácter continuo. Cuando existan daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo de prescripción empezará a correr desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

En el caso de que el particular hubiese intentado la nulidad o anulabilidad de actos administrativos por la vía administrativa o jurisdiccional y ésta hubiese procedido, el plazo de prescripción para reclamar indemnización se computará a partir del día siguiente de la fecha en que quede firme la resolución administrativa o cause estado la sentencia definitiva según la vía elegida.

ARTÍCULO 30.- Los reclamantes afectados podrán celebrar convenio con los entes públicos responsables, a fin de dar por concluida la controversia, mediante la fijación y el pago de la indemnización que las partes acuerden. Para la validez de dicho convenio se requerirá, según sea el caso, la aprobación por parte del Órgano de Control competente".

Así mismo, se comparte la dirección electrónica de la Ley citada:
[https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Responsabilidad_Patrimonial_del_Estado_y_Municipios_de_Oaxaca_\(Dto_ref_1451_aprob_LXV_Legis_12_julio_2023_PO_30_8a_sec_c_29_julio_2023\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Responsabilidad_Patrimonial_del_Estado_y_Municipios_de_Oaxaca_(Dto_ref_1451_aprob_LXV_Legis_12_julio_2023_PO_30_8a_sec_c_29_julio_2023).pdf)

Dicho lo anterior, le solicito tenerme por cumplida en tiempo y forma la resolución en cita y en el momento oportuno declare concluido el presente asunto.

Sin otro asunto en particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. GERARDO ÁNGELES RAMÍREZ

DIRECTOR JURÍDICO Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

